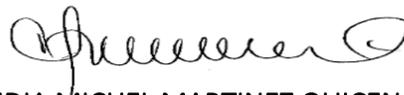


Auto Interlocutorio No. 430
Radicado No. 2021-00229
Demandante: MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA
Demandada: MARTHA NELLY HERRERA
Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que por reparto del día veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), se recibe demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, solicitada por la señora MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA actuando en nombre propio, contra la señora MARTHA NELLY HERRERA. Se anexan los siguientes documentos:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA
- Copia del Registro Civil de Defunción del señor EDUARDO BOLAÑOS
- Copia del Registro de Matrimonio de los señores MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA y EDUARDO BOLAÑOS



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, julio veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL presentada en nombre propio por la señora MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA frente a la señora MARTHA NELLY HERRERA, se inadmitirá con sustento en las siguientes causales:

- El artículo 5 de la ley 1996 de 2019 establece la presunción que implica que las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones y poseen capacidad legal en igualdad de condiciones, prohibiéndose expresamente la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona en razón a su discapacidad. En virtud de lo anterior se solicita aclarar cual es la pretensión exacta con el trámite judicial, ya que dentro del escrito de la demanda se menciona que se pide la *interdicción* (sic) de la señora HERRERA, figura que ya no existe dentro de nuestro ordenamiento legal.
- Toda vez que el proceso adjudicación judicial de apoyos, gira en torno a la discapacidad de una persona para ejercer actos jurídicos, se requiere a la demandante para que exprese y sustente cual es la discapacidad alegada en cabeza de la señora MARTHA NELLY HERRERA.

Auto Interlocutorio No. 430
Radicado No. 2021-00229
Demandante: MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA
Demandada: MARTHA NELLY HERRERA
Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

- Adicionalmente el artículo 38 de la mencionada normativa, establece las reglas para la solicitud de adjudicación judicial de apoyos por parte de personas distintas a la titular del acto jurídico, imponiendo que se debe probar que la persona con discapacidad se encuentra imposibilitada para ejercer su capacidad legal, lo que deriva en la vulneración o amenaza de derechos por parte de terceros; en virtud de lo anterior, se requiere a la demandante para que aporte o solicite las pruebas que pretende hacer valer para tal efecto.
- En la actualidad y conforme lo establecido en el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, el Capítulo V de dicho ordenamiento, el cual contiene el régimen para la adjudicación judicial de apoyos, no ha entrado en vigencia; pese a lo anterior, en el artículo 54 se estableció un proceso transitorio, el cual está establecido para *“determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto”* (Énfasis propio); en consecuencia deberá establecer clara e inequívocamente si la señora MARTHA NELLY HERRERA se encuentra en tal condición.
- Deberá indicar los nombres completos y datos de contacto y ubicación de los demás familiares (hijos, hermanos...) de la presunta discapacitada, con el fin de proceder a convocarlos al proceso.

En consecuencia, se dispondrá la inadmisión de la demanda, contando la interesada con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

Auto Interlocutorio No. 430
Radicado No. 2021-00229
Demandante: MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA
Demandada: MARTHA NELLY HERRERA
Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL adelantada por la señora MARTHA JANNETH BOLAÑOS HERRERA contra la señora MARTHA NELLY HERRERA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

NOTIFIQUESE,

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
JUEZ¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹Mecanismo digital adoptado por parte del juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, respaldado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La Corroboración de la autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Despacho: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co